

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Laura Correa Montoya y otro
Arrendatario	Juan Pablo Escobar Vélez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01277 00
Instancia	Única
Providencia	No accede solicitud. Ordena compartir expediente digital

Por auto del 26 de octubre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente solicitud para la **COMISIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, para que la parte solicitante subsanara algunos requisitos de los que adolecía la misma.

La Dra. LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS presenta memorial vía correo electrónico el 2 de noviembre (Doc.03), pretendiendo subsanar tales exigencias, sin embargo, no fue posible admitir la solicitud, por las razones que se explicaron en el auto del 8 de noviembre, notificado por inserción en estados electrónicos el 9 del mismo mes (Doc.04), el cual quedó en firme, sin haber sido recurrido.

El 4 de diciembre, la directora del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín presenta memorial (Doc.05), manifestando que el Juzgado omitió la revisión de los documentos aportados, dio por no contestado el requerimiento, no incluyó la anotación de su recibo en la página de consulta de procesos, y posteriormente rechazó la demanda por no haber subsanado los requisitos, pese a que fue efectivamente recibida, leída y descargada, por lo que solicita se corrija el error cometido, se tenga en cuenta la respuesta suministrada y le den trámite al memorial presentado, puesto que de lo contrario, con este actuar se están violentando derechos fundamentales tanto al centro de conciliación como a la parte solicitante, quienes han cumplido de manera oportuna con las cargas procesales que impuso el Despacho, incurriendo en unas posibles vías de hecho.

En este orden de ideas, es claro que la solicitante no revisó en integridad el auto que rechazó la solicitud, toda vez que allí se explicó que, pese a que se había presentado memorial contentivo de los requisitos exigidos, el mismo no había satisfecho las exigencias realizadas por el Despacho, y en razón de ello se procedió a rechazar de plano la solicitud para que se promoviera en debida forma.

Respecto de la manifestación de que no se anotó en la página de consulta de procesos la recepción del memorial de requisitos del 2 de noviembre, habrá de indicarse que los memoriales presentados por correo electrónico no se reflejan en el aplicativo siglo XXI, para constancia de su recepción el remitente del mensaje cuenta con la respuesta de recepción automática que recibe por parte de la dirección electrónica del Juzgado, los únicos memoriales que aparecen en el referido aplicativo son aquellos que se presentan de forma presencial en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, por cuanto dicha dependencia es la encargada de hacer la anotación respectiva; función que no es posible asumirla por cada Despacho, teniendo en cuenta la gran carga laboral con que se cuenta.

Así las cosas, no se accede a la solicitud presentada, y se ordena remitir a la Dra. LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS el link del expediente digital, para que pueda hacer seguimiento a las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10d2811a38a7ceb44a0147c024c4b5fb9a74f222768ed722fd8064ca830eceb**

Documento generado en 16/12/2021 09:22:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>